

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL 2020, al despacho el radicado bajo No. 2019/00413-00, informando que el término del traslado de la demanda, se encuentra vencido, y el demandado JAVIER ACERO SANCHEZ, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna contra la acción cambiaria. Sírvase proveer.

El secretario,
ALVARO GUILLERMO HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Arauca, 01 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO N° 2019-00413-00
DEMANDADO: JAVIER ACERO SANCHEZ
DEMANDANTE: YARLEY LONDOÑO SIERRA
APODERADO: DR. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda o acción cambiaria; se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

III.- ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha 16 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero, a favor de **YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA EN CONTRA DE JAVIER ACERO SANCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO, POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO, en contra de **JAVIER ACERO SANCHEZ**, con C.C. No. 17.585.287, a favor de **YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA**, con C.C. No. 68.293.983 de Arauca, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de capital representados en una letra de cambio suscrita por el demandado **JAVIER ACERO SANCHEZ**, a favor de la señora **YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA**, con fecha de vencimiento 10 de enero de 2018.-

1.2.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de enero de 2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia y en la forma establecida en el artículo 884 del Código de comercio.-

2.-Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Todo lo cual debería pagar el demandado **JAVIER ACERO SANCHEZ**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El demandado **JAVIER ACERO SANCHEZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo por AVISO, que le fue entregado en su dirección carrera 17 No.28-57 del municipio de Arauca, el día 12 de marzo de 2020, como consta en el certificado de entrega de la empresa de correos CERTIPOSTL, obrante a folio 16 del proceso.

Dentro del término del traslado de la demanda, el demandado **JAVIER ACERO SANCHEZ**, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, por lo que, el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**,

IV.- RESUELVE

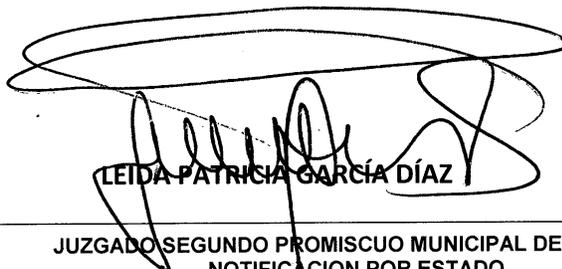
Primero: Seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por **YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA, EN CONTRA DE JAVIER ACERO SANCHEZ**, radicado bajo No. 2019/00413-00, para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo.-

Segundo: Requierase a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

Tercero: CONDENAR al demandado **JAVIER ACERO SANCHEZ**, al pago de las costas procesales. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), equivalente al 4% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el artículo 5 numeral 4º, literal b), del acuerdo No. 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA			
NOTIFICACION POR ESTADO			
No. <u>39</u>	DEL	<u>02 JUL. 2020</u>	DE <u>2.020</u>
EL SECRETARIO: _____			